



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 299-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 316-2022-VIRTUAL-UNPRG/FACFyM-D, de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mediante el cual solicita ratificar la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, sobre Licencia con Goce de Haber por Año Sabático del docente Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado. (Expediente N° 1942-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 88° inciso 9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207° inciso 10 del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes gozan del derecho a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

Que, el artículo 137° del Reglamento General de la Universidad, establece que tienen derecho a año sabático los profesores principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva con más de siete años de servicios docentes ininterrumpidos en la Universidad, los beneficiados gozan del íntegro de sus remuneraciones, y tienen derecho a que se les reconozca los gastos efectuados en el trabajo de investigación, así como el costo de su publicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Mientras goce de año sabático el docente no tiene derecho a percibir la asignación por investigación con cargo al Fondo Especial de Desarrollo Universitario - FEDU.

Que, el profesor Andrés Heleodoro Figueroa Alvarado, con fecha 12 de abril del 2022, solicita hacer uso de su derecho al año sabático a partir del 01 de mayo del 2022, alegando lo siguiente:

1. Su condición de docente principal a dedicación exclusiva de la universidad, con un periodo de servicio de cuarenta años aproximadamente, ingresando con resolución de contrato N° 562-82-R, nombrado auxiliar con Resolución N° 1316-82-R y ascendido a principal con Resol N° 1008-90-R, continuando en actividad hasta la fecha.
2. De acuerdo a ley universitaria N° 30220 artículo 88 inciso 9, el artículo 207 inciso 10 del estatuto vigente de la universidad, en su calidad de docente, le asiste el derecho de gozar de un año sabático.
3. De acuerdo a lo estipulado en el numeral 2, solicita la licencia para la preparación de una divulgación, la cual consistirá en elaborar un libro denominado ECUACIONES DIFERENCIALES PARCIALES, la misma que serviría a los estudiantes de las carreras de ingeniería y los estudiantes de la Escuela Profesional de Matemáticas, en su plan curricular llevan el curso con el mismo nombre. El proyecto se estaría alcanzando luego de la gestión respectiva en la unidad de investigación de su Facultad.
4. Por los considerandos dados en los numerales anteriores, solicita se gestione el año sabático en las instancias correspondientes las mismas que correrían desde 1 de mayo del 2022 hasta 30 de abril del 2023.
5. Adjunta su proyecto de investigación que consiste en elaborar un texto de ECUACIONES DIFERENCIALES PARCIALES

Que, mediante el Oficio N° 062-2022-VIRTUAL-DAM/FACFyM, de fecha 12 de abril del 2022, el Director del Departamento Académico de Matemáticas, Dr. Alexander Alberto Calderón Torres dirigiéndose al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, pone en conocimiento que el docente adscrito al Departamento Académico de Matemáticas Dr. Andrés Heleodoro



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 299-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

Figueroa Alvarado, en el documento presentado se está solicitando Año Sabático con fines de investigación de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, numeral 88.9 Art. 88° y el Art. 207 del Estatuto de la Universidad numeral 207.10, y los artículos 5, 6, 7 y 8 de las Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Año Sabático en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Asimismo, indica que el docente en mención desarrollará un libro para los estudiantes de Ingeniería y Matemáticas, el mismo que presenta en su Proyecto de Investigación denominado "Ecuaciones Diferenciales Parciales" para ser desarrollado durante el periodo comprendido del 1 de mayo del año 2022 al 30 de abril 2023 tiempo para su cumplimiento; por lo que adjunto al presente el mencionado Proyecto a fin de que sea evaluado y aprobado en la Unidad de Investigación de acuerdo al (Reglamento General del Vicerrectorado de Investigación Art. 7 y Art. 53.11 del Estatuto), se eleve a Decanato y le conceda el Año Sabático a partir del 1 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023.

Que, mediante la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, de fecha 12 de mayo, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, autoriza al docente Dr. ANDRÉS HELEODORO FIGUEROA ALVARADO, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 9 de mayo de 2022 al 8 de mayo de 2023.

Que, mediante el Oficio N° 316-2022-VIRTUAL-UNPRG/FACFyM-D, de fecha 12 de mayo del 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Dr. Leandro Agapito Aznarán, dirigiéndose al Rector de la Universidad, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, manifiesta que teniendo en cuenta el informe presentado por la Unidad de Investigación de su Facultad, se procedió a poner a consideración del Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2022 la solicitud presentada por el docente Dr. Andrés Heledoro Figueroa Alvarado, requiriendo hacer uso de Licencia con Goce de Haber por Año Sabático, pedido que fue aprobado por dicho Consejo, razón por la cual se emite la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, la misma que eleva para que sea ratificada por Consejo Universitario.

Que, mediante el Informe Legal N° 265-2022-OAJ, de fecha 30 de mayo del 2022, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Abg. José Antonio Veliz Narbaiza, emite la siguiente opinión legal sobre la procedencia de la ratificación por Consejo Universitario de la Resolución N° 050-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, que autoriza a la docente Gloria María Ortiz Basauri, hacer uso del derecho de Licencia por año Sabático a partir del 09/05/2022 al 08/05/2023:

- No resulta pertinente emitir opinión respecto al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del año sabático de la docente recurrente, por cuanto esta universidad no ha regulado de manera interna este derecho amparado en la Ley Universitaria.
- Corresponde al Consejo Universitario de acuerdo a la ley universitaria quien puede disponer RATIFICAR o NO la resolución de Consejo de Facultad, de acuerdo a sus atribuciones.

Que, mediante el Oficio N° 557-2022-OAJ, de fecha 10 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Carlos Andrés Palomino Guerra, dirigiéndose al Secretario General, Abg. Fredy Sáenz Calvay, informa respecto a la procedencia de la ratificación por consejo Universitario de la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, en la que se autoriza al docente Andrés Heledoro Figueroa Alvarado, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09/05/22 al 08/05/2023, Resolución N° 050-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, en la que se autoriza a la docente Gloria María Ortiz Basauri, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09/05/22 al 08/05/2023; Resolución N° 051-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, en la que se autoriza al docente Santos Henry Guevara Quiliche, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09/05/22 al 08/05/2023, Resolución N° 052-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, en la que se autoriza al docente Elio Fernando Bracamonte López, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09/05/22 al 08/05/2023; lo siguiente: Que, la oficina de Asesoría Jurídica ya se pronunció en el caso de la docente Gloria María Ortiz Basauri, mediante el Informe legal N°265-2022-OAJ, por cuanto al no existir marco normativo interno para el otorgamiento del año sabático, y de acuerdo a las atribuciones establecidas por la Ley Universitaria, es el Consejo Universitario quien debe pronunciarse en las solicitudes presentadas por los docentes de las diferentes Facultades de nuestra Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 299-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

El Consejo Universitario reconoce el Derecho sustancial que asiste al docente solicitante, pero el Órgano facultado a conocer la causa, advierte la ausencia de normativa que lo regule internamente. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta el Principio del Interés superior de los estudiantes¹, con la finalidad de evitar la afectación del desarrollo normal de las clases; el Consejo Universitario autoriza de forma excepcional, el otorgamiento del Año Sabático a los docentes Universitarios siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

- Constancia de tener mínimamente siete años de docente nombrado.
- Tener un régimen a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- Carta simple de compromiso de uno o varios docentes para hacerse cargo de sus asignaturas.
- Carta notarial de un docente ordinario que garantice la devolución del dinero en caso el solicitante del año sabático incumpliera con lo exigido en el presente reglamento.

También se acordó tener en cuenta para otorgar dicho beneficio, lo siguiente:

- El goce del año sabático por un docente no origina la contratación adicional del personal docente para cubrir su carga académica, la misma que será asumida por una o más profesores del departamento académico, para tal efecto se suscribirá una carta o compromiso.
- El docente que goza de año sabático presentara en año trimestral y en concordancia a su cronograma de ejecución el avance de su proyecto de investigación o de su publicación para su revisión correspondiente por parte de la Unidad de Investigación y disponer o no el pago de sus remuneraciones. El incumplir la presentación del avance puede acarrear la anulación de la licencia del año sabático. Para ello, bajo su responsabilidad, el Jefe de la Unidad de Investigación presenta el Informe al Decano, quien someterá el informe del Jefe de la Unidad de Investigación al Consejo de Facultad, para rectificarlo.
- Al concluir el año sabático, el docente beneficiado debe presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.
- Asimismo, el trabajo es sustentado ante la comunidad universitaria de la facultad, el día y hora que fije la Unidad de Investigación correspondiente.
- En tanto el docente no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior, se le suspenderá el pago de sus remuneraciones. Y de no hacerlo dentro del plazo que la facultad le señala como improrrogable, quedará obligado a devolver las remuneraciones percibidas durante la licencia, en forma actualizada. En este caso, ya no se admite presentación extemporánea de Informe alguno.

Por otro lado, los docentes a los que se les otorgue el año sabático, deben contar con informes favorables de las oficinas correspondientes, de no ser así no tiene derecho al año sabático, lo que se encuentra inmerso en lo siguiente:

- Los docentes que se encuentran sometidos a proceso administrativo o penal pendientes.
- Los que hayan sido sancionados administrativamente con medida disciplinaria de suspensión temporal.
- Los que tengan pendientes de carácter económico que solucionar con la Universidad.
- Los que han hecho uso de licencia con goce de haber por capacitación mayor de cuatro meses dentro de los últimos siete años de servicios reales prestados como docentes. En este caso, recobra el derecho cuando transcurran siete años desde la terminación de la licencia.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 018-2022-CU, de fecha 10 de junio de 2022, acordó excepcionalmente, ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, que autoriza al docente Dr. ANDRÉS HELEODORO FIGUEROA ALVARADO, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 9 de mayo de 2022 al 8 de mayo de 2023

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

¹ Regulado en el artículo 5° inciso 14 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el Estatuto de la Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 299-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

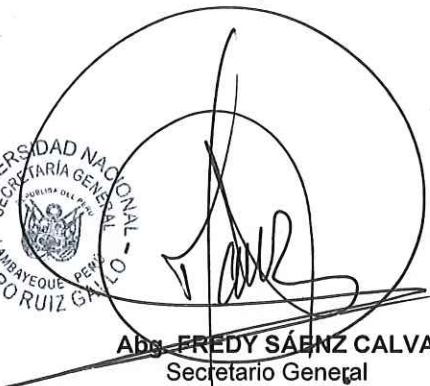
SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 049-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, que autoriza al docente Dr. ANDRÉS HELEODORO FIGUEROA ALVARADO, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09 de mayo del 2022 al 08 de mayo del 2023.

Artículo 2°. - El Dr. ANDRÉS HELEODORO FIGUEROA ALVARADO, gozará del íntegro de sus remuneraciones, mientras dure su año sabático establecido en el artículo 1°; al concluir el año sabático, deberá presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.

Artículo 3°. - Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Servicios Generales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultades, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SÁENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector